

Con fecha de hoy ha comunicado el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Mon, Decano del Consejo y Cámara, la Real Orden siguiente:

„Ilmo. Sr.: Remito á V. S. I. de orden de S. A. I y R. el adjunto Decreto que el Sr. D. Cárlos IV dirige á V. S. I. desde Bayona, en el que hace la renuncia de su Corona en favor de S. M. I. y R. el Emperador de los Franceses, habiendo concertado la conservacion, integridad é independencia de la España, y de nuestra sagrada Religion; á fin de que haciéndolo V. S. I. presente en el Consejo, disponga este Tribunal que se publique, imprima y circule inmediatamente. Igualmente remito á V. S. I., para el mismo fin, la Carta de renuncia de todos sus derechos á la Corona de España é Indias, que han dirigido á los Españoles los Señores Príncipe de Astúrias, Infante D. Cárlos, é Infante D. Antonio, en la que les exhortan á la confianza que deben tener en las operaciones de S. M. I. y R., que conservará la integridad, independencia y Religion de esta Monarquía.”

Y el tenor del Real Decreto de S. M. el Sr. D. Cárlos IV, y Proclama de S. A. R. el Sr. Príncipe de Astúrias D. Fernando, y de los Serms. Sres. Infantes D. Cárlos y D. Antonio, que se citan en la anterior Real Orden, es como sigue:

„He tenido á bien dar á mis amados vasallos la última prueba de mi paternal amor. Su felicidad, la tranquilidad, prosperidad, conservacion é integridad de los Dominios que la Divina Providencia tenia puestos baxo mi gobierno, han sido durante mi reynado los únicos objetos de mis constantes desvelos. Quantas providencias y medidas se han tomado desde mi exáltacion al Trono de mis augustos mayores, todas se han dirigido á tan justo fin, y no han podido dirigirse á otro. Hoy, en las extraordinarias circunstancias en que se me ha puesto y me veo, mi conciencia, mi honor, y el buen nombre que debó dexar á la posteridad, exigen imperiosamente de Mí que el último acto de mi Soberanía únicamente se encamine al expresado fin; á saber, á la tranquilidad, prosperidad, seguridad é integridad de la Monarquía de cuyo Trono me separo, á la mayor felicidad de mis vasallos de ambos hemisferios.

„ Asi pues, por un tratado firmado y ratificado, he cedido á mi Aliado y caro Amigo el Emperador de los Franceses todos mis derechos sobre España é Indias; habiendo pactado que la Corona de las Españas é Indias ha de ser siempre independiente é íntegra, qual ha sido y estado bajo mi Soberanía, y tambien que nuestra sagrada Religion ha de ser, no solamente la dominante en España, sino tambien la única que ha de observarse en todos los Dominios de esta Monarquía.

„ Tendreislo entendido, y así lo comunicareis á los demas Consejos, á los Tribunales del Reyno, Gefes de las Provincias tanto Militares como Civiles y Eclesiásticos, y á todas las Justicias de mis Pueblos, á fin de que este ultimo acto de mi Soberanía sea notorio á todos en mis Dominios de España é Indias, y de que concurrais y concurran á que se lleven á debido efecto las disposiciones de mi caro Amigo el Emperador Napoleon, dirigidas á conservar la paz, amistad y union entre la Francia y España, evitando desórdenes y movimientos populares, cuyos efectos son siempre el estrago, la desolacion de las familias, y la ruina de todos.

Dado en Bayona en el Palacio Imperial llamado del Gobierno á 8 de Mayo de 1808. = YO EL REY. = Al Gobernador interino del mi Consejo de Castilla.”

„ Don Fernando, Príncipe de Asturias, y los Infantes D. Carlos y D. Antonio, agradecidos al amor y á la fidelidad constante que les han manifestado todos sus Españoles, los ven con el mayor dolor en el dia sumergidos en la confusion, y amenazados de resulta de esta de las mayores calamidades; y conociendo que esto nace en la mayor parte de ellos de la ignorancia en que estan, así de las causas de la conducta que SS. AA. han observado hasta ahora, como de los planes que para la felicidad de su patria estan ya trazados, no pueden menos de procurar darles el saludable desengaño que necesitan para no estorbar su execucion, y al mismo tiempo el mas claro testimonio del afecto que les profesan.

„ No pueden en consecuencia dexar de manifestarles, que las circunstancias en que el Príncipe, por la abdicacion del Rey su Padre, tomó las riendas del gobierno, estando muchas Provincias del Reyno, y todas las Plazas fronteras ocupadas por un gran número de Tropas Francesas, y mas de sesenta mil hombres de la misma nacion

situados en la Corte y sus inmediaciones, como muchos datos que otras personas no podían tener, les persuadieron que rodeados de escollos, no tenían mas arbitrio que el de escoger entre varios partidos el que produxese menos males, y eligieron como tal el de ir á Bayona.

„Llegados á Bayona SS. AA. RR. se encontró impensadamente el Príncipe, entonces Rey, con la novedad de que el Rey su Padre habia protestado contra su abdicacion, pretendiendo no haber sido voluntaria. No habiendo admitido la Corona sino en la buena fe de que lo hubiese sido, apenas se aseguró de la existencia de dicha protesta, quando su respeto filial le hizo volver la Corona; y poco despues el Rey su Padre la renunció en su nombre, y en el de toda su dinastía, á favor del Emperador de los Franceses, para que este, atendiendo al bien de la Nacion, eligiese la persona y dinastía que hubiesen de ocuparlo en adelante.

„En este estado de cosas, considerando SS. AA. RR. la situacion en que se hallan, las críticas circunstancias en que se ve la España, y que en ellas todo esfuerzo de sus habitantes en favor de sus derechos será no solo inútil, sino funesto, pues solo servirá para derramar rios de sangre, asegurar la pérdida, quando menos, de una gran parte de sus Provincias, y la de todas sus Colonias ultramarinas; haciéndose cargo por otra parte de que será un remedio eficacísimo para evitar estos males el adherir cada uno de SS. AA. de por sí en quanto esté de su parte á la cesion de sus derechos á aquel Trono, hecha ya por el Rey su Padre; reflexionando igualmente que el expresado Emperador de los Franceses se obliga en este supuesto á conservar la absoluta independenciam y la integridad de la Monarquía Española, como de todas sus Colonias ultramarinas, sin reservarse ni desmembrar la menor parte de sus Dominios, á mantener la unidad de la Religion Católica, las propiedades, las leyes y usos, lo que asegura para muchos tiempos, y de un modo incontrastable, el poder y la prosperidad de la Nacion Española, creen SS. AA. RR. dar la mayor muestra de su generosidad, del amor que la profesan, y del agradecimiento con que corresponden al afecto que le han debido, sacrificando en quanto está de su parte sus intereses propios y personales en beneficio suyo, y adhiriendo para esto, como han

adherido por un convenio particular, á la cesion de sus derechos al Trono; absolviendo á los Españoles de sus obligaciones en esta parte, y exhortándoles, como lo hacen, á que miren por los intereses comunes de la patria, manteniéndose tranquilos, esperando su felicidad de las sabias disposiciones y del poder del Emperador Napoleon, y que pronto á conformarse con ellas crean que darán á su Príncipe y á ambos Infantes el mayor testimonio de su lealtad, así como SS. AA. RR. se lo dan de su paternal cariño, cediendo todos sus derechos, y olvidando sus propios intereses por hacerla dichosa, que es el único objeto de sus deseos. Burdeos 12 de Mayo de 1808. =YO EL PRINCIPE.= CARLOS. = ANTONIO."

Publicado en el Consejo pleno, ha acordado se guarde y cumpla la Real Orden que va inserta, y que todo se imprima, publique y circule en la forma acostumbrada.

Y en su consecuencia lo participo á V. de orden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido; dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1808.

D. Bartolomé Muñoz.